

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Mayo 1895.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Administración municipal.

CIRCULAR

Constante obstáculo y rémora para el curso normal de la administración municipal ha sido durante largo periodo de años y continúa siendo en no pocos pueblos de esta provincia, el cúmulo, relativamente enorme de débitos al Estado contraídos, principalmente por consecuencia de la cobranza impuesta á los Ayuntamientos de tributos que forman parte del haber del Tesoro público.

Negligencias y descuidos punibles de aquellas Corporaciones, unas veces, y otras insuperables dificultades originadas en las cir-

cunstancias económicas del país, ocasionaron importantes deficiencias en la recaudación de esos ingresos generales, privando al Erario nacional de los recursos á que tiene perfecto derecho y ha menester para subvenir á sus obligaciones.

Para poner término á esta situación difícil y peligrosa así para la Hacienda del Estado como para la de los Municipios, á quienes se imputa la responsabilidad de ella, la ley de 16 de Abril último proporciona á los pueblos medios de satisfacer lo que al Tesoro adeudan por los conceptos que enumera el art. 2.º de la Instrucción, publicada para el cumplimiento de aquella, bien sea en metálico ó en los valores que esas disposiciones señalan en sus artículos 4.º y 22 respectivamente; pudiendo, según los casos, conseguir condonaciones del 70 ó del 50 por 100 de los débitos, según sea la antigüedad de éstos, ó, finalmente, alcanzar la solvencia en 15 años y 30 plazos.

Inútil sería, sin embargo, todo cuanto el legislador con loable celo ha determinado en beneficio de los deudores, si éstos por



parte no practican la que les corresponde á fin de aprovechar las ventajas que se les ofrecen.

La Comisión provincial, siempre deseosa de procurar á los Ayuntamientos facilidades para el mejor éxito de la gestión económica que les está confiada, espera, que penetrados de la utilidad indiscutible que reportará á los intereses de los pueblos la observancia de lo prevenido en la Ley é Instrucción citadas que hallarán insertas en los BOLETINES OFICIALES números 97 y 98 de los días 24 y 25 del mes de Abril último, y siguiendo los consejos y defiriendo á las invitaciones que el Sr. Delegado de Hacienda les dirigió en su Circular de 25 del citado mes, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 100 del día 27 del mismo, se apresurarán á adoptar los acuerdos y á realizar las gestiones que les aseguren la obtención de los beneficios mencionados.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Corporaciones á quienes se dirige.

Zaragoza 9 de Mayo de 1895.—El Vicepresidente, Matías Galbe y Oliván.—Por acuerdo de la C. P., El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo expuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 9 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el único crédito comprendido en la relación 3.^a adicional á la núm. 43 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento infantería de Andalucía, que asciende á 109'54 pesos por el capital rectificado del mismo, que no ha devengado intereses, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en efectivo, ó sea 38 pesos 33 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 38 pesos 33 centavos que necesita para el pago del crédito reconocido.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1895.—López Domínguez.—Señor...

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.
4	Apolinar Díaz Dulce.....	109'54	»	109'54	38'33

Madrid 9 de Marzo de 1895.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 9 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el único crédito comprendido en la relación 2.^a adicional á la núm. 50 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Cortés, que asciende á 101'21 pesos por el capital rectificado del mismo, que no ha devengado intereses, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en efectivo, ó sea 35 pesos 42 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejem-

plar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 35 pesos 42 centavos que necesita para el pago del crédito reconocido.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1895.—López Domínguez.—Señor....

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.		IMPORTE total de los intereses.		TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Centavos.	Pesos.	Centavos.		
46	D. Francisco Hoyo Urriza.....	101	'21	»		101	'42

Madrid 9 de Marzo de 1895.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 9 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 31 créditos, números 131, 142, 317, 319 á 322 y 324 á 347 de la relación 4.^a adicional á la número 3 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento caballería del Príncipe, después de hecha la siguiente división en el del núm. 317 por pertenecer á la viuda y á un hermano del causante y haber sido reclamado en distintas fechas; para el hermano del causante: capital, 453'33 pesos; intereses desde 1.^o de Julio de 1882, 122'39; total, 575'72; 35 por 100, 201'50; para la viuda de dicho causante: capital, 90 pesos sin intereses por haberse hecho la reclamación en Abril de 1891; 35 por 100, 31'50; cuyos 31 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 4.111'37 pesos por los intereses devengados; en junto, á 5.105'84, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.786 pesos 88 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio

de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.786 pesos 88 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1895.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta 25 Marzo 1895.)

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
319	Antonio Arraya Gallardo.....	47'82	12'91	60'73	21'25
320	Francisco Amor Fernández.....	86	19'78	105'78	37'02
221	Luciano Ausín Ruiz.....	218'38	58'96	277'34	97'06
322	Antonio Buides Regueira.....	143	38'61	181'61	63'56
323	Joaquín Blanco Remón.....	74'69	20'16	94'85	33'19
324	José Blanco Fernández.....	179'93	48'58	228'51	79'97
325	José Borrajo Raimundo.....	84'84	22'90	107'74	37'70
326	Marcos Vilar García.....	116'20	31'37	147'57	51'64
327	Tomás Ballesteros Ballesteros.....	104	28'08	132'08	46'22
328	Diego Díaz Pérez.....	104	28'08	132'08	46'22
329	José Felíu Figueras.....	55'02	14'85	69'86	24'45
330	Manuel Fuentes Lara.....	91	24'57	115'57	40'44
331	Bernardo García Expósito.....	45'70	10'05	55'75	19'51
332	José Gisbert Dicort.....	143'23	34'37	177'60	62'16
333	Ramón Ibáñez Artiz.....	323'12	87'25	410'36	143'62
334	Aquilino Laguna Rodríguez.....	26	7'02	33'02	11'55
335	D. Alejo López Chacón.....	281'39	75'97	357'36	125'07
336	Pedro López Ramírez.....	38'08	9'52	47'60	16'66
337	D. Ricardo Llorente Garcé.....	563'75	101'47	665'22	232'82
338	Cristóbal Mudarra García.....	43'71	11'80	55'51	19'42
339	Antonio Martínez González.....	61'41	16'58	77'99	27'29
340	Julián Martín Martín.....	45'14	10'83	55'97	19'58
341	Manuel Muñoz Expósito.....	154'75	41'78	196'53	68'78
342	Isaac Porto Paradela.....	49'68	13'41	63'09	22'08
343	Pedro Pizarro Delgado.....	68'59	18'51	87'10	30'48
344	Torcuato Porcel Casas.....	86'30	23'30	109'60	38'36
345	Francisco Rojas Santiago.....	39	10'53	49'53	17'33
346	José Roch Roselló.....	88'78	»	88'78	31'07
347	Pedro Seijas Martínez.....	71'55	19'31	90'86	31'80
	TOTAL.....	3.435'06	840'54	4.275'60	1.496'30

Madrid 11 de Marzo de 1895.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 9 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 33 créditos números 401, 492, 494 á 507, 509 á 517 y 519 á 526 de la relación 3.ª adicional á la núm. 21 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento caballería de la Reina, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses,

Números	Capital rectificado. — Pesos.	Intereses. — Pesos.	TOTAL. — Pesos.	35 por 100. — Pesos.
514	151'83	37'95	189'78	66'42
521	39	10'53	49'53	17'33

cuyos 33 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 3.227'78 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 677'71 por los intereses devengados; en junto, á 3.905'49, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.366 pesos 77 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos

correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.366 pesos 77 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1895.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta 28 Marzo 1895).

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
491	Bonifacio Aguayo Cuevas.....	13	3'51	16'51	5'77
492	José Alabart Roca	26'92	4'57	31'49	11'02
493	Manuel Amaya Martínez.....	42'42	10'18	52'60	18'41
494	Antonio Ballester Arán.....	51'47	13'89	65'36	22'87
495	Alonso Villalobos Cabezano.....	5'32	1'43	6'75	2'36
496	Antonio Blanco Cañizares.....	200'42	54'11	254'53	89'08
497	Bartolomé Vigo Longo.....	65	17'55	82'55	28'89
498	José Vilches Lizana.....	43'66	»	43'66	15'28
499	José Vives Ballesteros.....	169'81	»	169'81	59'43
500	Juan Castillo Villote.....	118'57	32'01	150'58	52'70
501	Manuel Cela Balado	91'29	24'64	115'93	40'57
502	Mauricio Cruz Expósito.....	156'18	42'16	198'34	69'41
503	Casimiro Domínguez Magdaleno...	216'02	58'32	274'34	96'01
504	Antonio Varela Prada.....	92'43	»	92'43	32'35
505	Macario Dueñas Sevillano.....	56'48	15'24	71'72	25'10
506	Jerónimo Fernández López.....	118'80	»	118'80	41'58
507	Lino Flández Fernández	45'53	12'29	57'82	20'23
508	Blas Gil Balaguer.....	182	20'02	202'08	70'70
509	Jenaro García Cristóbal.....	22'46	6'06	28'52	9'98
510	José González Cárdenas.....	96'50	17'37	113'87	39'85
511	Juan Gómez Bruzón.....	130	29'90	159'90	55'96
512	Juan Lorena Benítez.....	182	29'12	211'12	73'89
513	José López Incógnito	90'83	24'52	115'35	40'37
514	Adrián Martín Fernández.....	151'83	40'99	192'82	67'48
515	José Mingolarra Zabala	39	10'53	49'53	17'33
516	Juan Miró Mañit	39	10'53	49'53	17'33
517	Pelegrín Navarro Ferrer.....	21'65	5'84	27'49	9'62
518	Lorenzo Pérez Yuste.....	86'57	23'37	109'94	38'47
519	Manuel Pavón Arreola.....	174'10	47	221'10	77'38
520	Alvaro Rubio Atienza.....	90'76	»	90'76	31'76
521	Diego Ruiz Pérez.....	52	14'04	66'04	23'11
522	Francisco Rodríguez Mérida.....	127'38	34'39	161'77	56'61
523	Juan Rivera Vázquez.....	182	49'14	231'14	80'89
524	Juan Redondo Leandro.....	115'73	25'46	141'19	49'41
525	Pedro Sánchez Muñoz.....	72'64	19'61	92'25	32'28
526	Eugenio Moreno Gómez.....	182	40'04	222'04	77'71
	TOTAL.....	3 551'77	737'83	4.289'60	1.501'19

Madrid 11 de Marzo de 1895.—López Domínguez.

NOTA. Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes, puedan dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por dónde deseen se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

SECCIÓN QUINTA.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.—Expropiación.

Rectificada por el Alcalde de Leciénena, la relación de propietarios á quienes se ha de ocupar terrenos en aquel término municipal con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera

de tercer orden de la estación de Poliñino á la de Madrid á Francia; esta Jefatura ha dispuesto se inserte á continuación en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que como dispone el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, puedan hacerse por las personas ó Corporaciones interesadas, en el plazo de 15 días, las reclamaciones que estimen oportunas en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 7 de Mayo de 1895.—El Ingeniero Jefe, Genaro Palacios.

Relación que anteriormente se cita.

Número de la finca.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	RESIDENCIA.	CLASE DE LA FINCA	OBSERVACIONES.
1	Herederos de Luis Solanas.....	Leciñena.	Tierra de labor.	
2	Monte común.....	Idem.	Monte.	
3	D. Mariano Azara.....	Idem.	Tierra de labor.	
4	Viuda de D. Joaquín Solanas.....	Idem.	Idem.	
5	Herederos de D. Francisco Bolea..	Idem.	Idem.	
6	D. Julián Muñio.....	Idem.	Idem.	
7	Herederos de D. Manuel Jimeno..	Idem.	Idem.	
8	Idem de D. Francisco Solanas.....	Idem.	Idem.	
9	D. Juan Miguel Letosa. (No le comprende finca alguna).....	Idem.	»	
10	Manuel Sevil.....	Idem.	Tierra de labor.	
11	Viuda de D. Miguel Bolea.....	Idem.	Idem.	
12	Herederos de Manuel Comenge....	Idem.	Idem.	
13	D. Miguel Latas.....	Idem.	Idem.	
14	Viuda de D. Joaquín Solanas.....	Idem.	Idem.	
15	D. Simón Bolea.....	Idem.	Idem.	
16	Santiago Azara.....	Idem.	Idem.	
17	Pablo Seral.....	Idem.	Idem.	
18	Manuel Muñio.....	Idem.	Idem.	
19	Herederos de Santiago Sanclemente	Idem.	Idem.	
20	Idem de D. Luis Solanas.....	Idem.	Idem.	
21	Viuda de Matías Marcén.....	Idem.	Idem.	
22	D. Mariano Letosa.....	Idem.	Idem.	
23	Miguel Antonio Seral.....	Idem.	Idem.	
24	Santiago Azara.....	Idem.	Idem.	
25	Monte común.....	Idem.	Idem.	
26	Herederos de Manuel Alfranca....	Idem.	Idem.	
27	D. Paulino Seral.....	Idem.	Idem.	
28	Manuel Sevil.....	Idem.	Idem.	
29	Blas Alfranca.....	Idem.	Idem.	
30	Ramón Solanas.....	Idem.	Idem.	
31	Miguel Sancho.....	Idem.	Idem.	
32	Herederos de Antonio Escanero...	Idem.	Idem.	
33	D. Pantaleón Solanas.....	Idem.	Idem.	
34	Herederos de Antonio Borque....	Idem.	Idem.	
35	Idem de Manuel Alfranca.....	Idem.	Idem.	
36	D. Cosme Marcén.....	Idem.	Idem.	
37	Florencio Arruego.....	Idem.	Idem.	
38	Tomás Bolea.....	Idem.	Idem.	
39	Viuda de Silvestre Bagüés.....	Idem.	Idem.	

Los colonos ó arrendatarios que cultivan estas fincas, son los mismos propietarios.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 consolidado, no transferible, señalada con el núm. 50.239 y emitida á favor del Hospital de Zaragoza, por un capital nominal de 74.004'67 reales vellón, se previene á la persona en cuyo poder se halle, la entregue en este Centro directivo ó Delegaciones de Zaragoza ó Huesca; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula dicha inscripción y fuera de circulación con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865.

Madrid 26 de Abril de 1895.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado el arriendo con venta exclusiva de los derechos de consumos y recargos autorizados de las especies de consumo que gozan de aquella facultad, cuya primera subasta se celebrará el día 19 del actual Mayo, de once á doce de la mañana, en esta Sala Consistorial, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El tipo de subasta es el de pesetas 3.971, 56 céntimos.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo de subasta.

Para tomar parte en la misma se consignará previamente en Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo de aquella.

La fianza definitiva consistirá en el depósito en arcas municipales del 25 por 100 del importe del remate.

El arriendo será para solo el año económico de 1895 á 96.

Carenas 8 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Pablo Melendo.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios, intentados para cubrir el cupo de consumos y recargos municipales para el ejercicio próximo de 1895-96, el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa tiene acordado el arriendo á venta libre por término de tres años de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 17 del corriente mes de Mayo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, y caso de no tener efecto se celebrará la segunda á las mismas horas y en el indicado local de la Casa Consistorial el día 27 del expresado mes de Mayo del año actual.

Si las expresadas subastas no tuvieren lugar por falta de licitadores, se procederá al arriendo con la exclusiva, por el término de un año, de los derechos que representan los grupos de líquidos y carnes, celebrándose la subasta el día 6 de Junio pró-

ximo; la segunda el día 16 y la tercera y última el día 24 del expresado mes.

Calatorao 7 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Bartolomé Gerez.

No habiendo dado resultado alguno los encabezamientos gremiales ni parciales intentados para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año económico de 1895-96, el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado se proceda al arriendo á venta libre, por un período de tres años, de todas las especies que comprende la tarifa de dicho impuesto, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y mediante subasta pública que tendrá lugar el día 16 del actual, á las once de su mañana, en la Sala Consistorial, y si no tuviera esta efecto por falta de licitadores que cubran en su totalidad el cupo y recargos, se celebrará otra segunda el 25 de dicho mes á igual hora, y si en esta tampoco hubiera licitadores, se celebrará la tercera y última el día 2 de Junio siguiente, admitiendo proposiciones á la exclusiva por lo que toca á las agrupaciones de líquidos y carnes, todo conforme al pliego de condiciones que también se halla de manifiesto.

Ainzón 9 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Bartolomé Jimeno.

El reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria que ha de regir para el ejercicio 1895-96, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, y se atenderán las reclamaciones justas que se hicieren sobre el mismo.

Ainzón 9 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Bartolomé Jimeno.

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este pueblo, para el ejercicio de 1895 á 96, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que se crean oportunas.

La Zaida 8 de Mayo de 1895.—El Alcalde, P. O., Casiano Gracia, Secretario.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de este pueblo; su dotación consiste en 250 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y concepto de Beneficencia.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en el plazo de 15 días, pasado el cual se proveerá.

Mara 4 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Apolonio Domínguez.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio de 1895 á 96, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del cual se admitirán reclamaciones de agravio.

Valpalmas 8 de Mayo de 1895.—El Alcalde, P. O., Pedro Monlao, Secretario.

El repartimiento de la contribución girado sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para este pueblo y año económico de 1895 á 96, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes que en el mismo figuran y se crean perjudicados podrán presentar las oportunas reclamaciones.

Luesma 7 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Andrés Ramón.

El padrón de edificios y solares sujetos al pago de contribución en este término municipal para el ejercicio de 1895-96, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Chiprana 8 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Miguel Martínez.

Las matrículas de subsidio para el ejercicio económico de 1895 á 96, se hallan expuestas al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de cuyo plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

El Burgo de Ebro 7 de Mayo de 1895.—El Alcalde, José Lobera.—P. S. M. D., Pedro Peña, Secretario.

El reparto de rústica y pecuaria de este pueblo para el año 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, á los efectos prevenidos en la ley.

La Muela 8 de Mayo de 1895.—El Alcalde ejerciente, José Magallón.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS MUNICIPALES.

Mezalocha

D. Ramón Crespo Navarro, Juez municipal del pueblo de Mezalocha:

Hago saber: Que en virtud de exhorto recibido del Sr. Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza, y providencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, y para pago de reclamación de pesetas á D. Miguel Navarro, Procurador, en nombre y con poder bastante de D. Benigno Bueno, se sacan á pública subasta, por el término de 20 días, las fincas que le fueron embargadas á Tomás Anson, de esta vecindad, y son las siguientes:

1.^a Un campo, seco, sito en la partida de Hermanillo, de tres juntas de cabida; lindante al S. con Mariano Gil, y al E. O. y N. con monte común: tasado en 375 pesetas.

2.^a Otro campo, seco, partida de los Quemados, de tres juntas de cabida; que linda al S. con

camino, al E. y O. con campo de Tomás Anson, y al N. con campo de Juan Navarro: tasado en 375 pesetas.

3.^a Otro campo, seco, partida del Calvario, de dos juntas de cabida; que linda por los cuatro puntos cardinales con monte común: tasado en 250 pesetas.

4.^a Otro campo, seco, sito partida de las Llanas, de cuatro juntas de cabida; que linda al Sur con camino, al E. con Mateo Jaime, y al O. y N. con Félix Aliaga: tasado en 800 pesetas.

5.^a Otro campo, regadio, sito en la huerta, partida de los Olivares, de cuatro hanegas de cabida; que linda al S. con el de Emilio Gil, al E. y O. con camino y al N. con Matías Anson: tasado en 1.000 pesetas.

6.^a Otro campo, regadio, partida los Secanos, de 6 hanegas de cabida; que linda al S. y E. con acequia de Campos Lugares, y al O. y N. con acequia de Madre: tasado en 2.200 pesetas.

7.^a Una viña, sita partida del Cabezo de las viñas, de ocho juntas de cabida; lindante al S. y E. con paso de ganados, al O. con Manuel Lostal y al N. con Francisco Pérez: tasada en 3000 pesetas.

8.^a Otra viña, partida del Cerrado, de tres juntas de cabida; lindante al S. y E. con camino, al O. con Justo Salvador y al N. con cantera: tasada en 750 pesetas.

9.^a La tercera parte de una casa, sita en la Plaza, señalada con el núm. 1; que linda entrando por derecha con casa de Antonio Anson, por izquierda con la de Felipa Casas y por la espalda con camino: tasada en 1.750 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal el día 23 del presente Mayo, y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor tipo de la subasta de lo que se trate de adquirir, y que para tomar parte en ella se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que se intente comprar, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Mezalocha á 2 de Mayo de 1895.—El Juez municipal, Ramón Crespo.—P. S. M., Baltasar Navarro.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETIN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.